



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 859/2000.-

VISTO: El Expte. C.D. N° 1.654/00 iniciado por el Bloque de Concejales del Partido Justicialista, la Nota N° 1193/00 de la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Municipales, los antecedentes de la situación actual de los tributos municipales, y los planteos formulados ante este Cuerpo Deliberativo de distintos sectores de la comunidad y la necesidad de establecer un régimen de normalización tributaria y refinanciación de deudas por moratoria fiscal de conformidad a la situación económica – financiera en general, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible establecer una relación entre el Estado Municipal y los vecinos contribuyentes que le dé solidez operativa y reciprocidad en la acción de gobierno, en un marco de concertación social y económico que tenga como objetivo principal el crecimiento y reactivación económica de nuestra ciudad y una mejora en la calidad de vida de sus habitantes.-

Que, en ese sentido es conveniente crear condiciones propicias para el desarrollo turístico, industrial, comercial y de servicios, y que para ello se requiere de recursos que a la fecha, por distintos motivos, no dispone la municipalidad.-

Que, los niveles de recaudación actuales dificultan el normal desenvolvimiento de las funciones del municipio.-

Que, los mismos vecinos y las asociaciones intermedias de la comunidad expresan la necesidad de facilitar la regularización de la situación tributaria municipal, y que muchos municipios han adoptado mecanismos similares en épocas difíciles en la recaudación de recursos.-

Que, la adopción de medidas de Saneamiento y Ejecución Fiscal, conforme el dictado de la ordenanza respectiva, debe estar acompañada de normas para establecer **Incentivo Fiscal, Moratoria y Normalización Tributaria.-**

Que, el Incentivo Fiscal tiene un fundamento ético que prevé un beneficio al contribuyente que se encuentra al día con sus obligaciones.-

Que, el Régimen de Normalización tributaria tiende a permitir que aquellos responsables que por distintos motivos han dejado de abonar los tributos municipales, puedan acceder a planes de pago y montos de deuda convenientes, inclusive los que actualmente se encuentran en gestión administrativa o judicial por ante la Ejecutoria Fiscal.-

Que, la crítica situación económica – financiera de nuestra ciudad, hace necesario el dictado de normas en el sentido señalado en los párrafos anteriores.-

POR ELLO Y EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, ARTICULO 56 Y ARTICULO 57 Inc. a) EL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA DE PRÓRROGA, SANCIONA CON FUERZA DE

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

-02-

ORDENANZA N° 859 /2000

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE un RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL, que abarque a los responsables de las Tasas por Servicios Retributivos Municipales y/o cualquier otra deuda municipal que al día 31/12/2000, no tuvieran deuda con el Fisco Municipal, en la forma y plazos que se detallan en el “Anexo I de la presente.-

ARTÍCULO 2°: NÓRMASE, un RÉGIMEN DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA Y REFINANCIACIÓN DE DEUDAS que permitirá a los contribuyentes del Municipio de Junín de los Andes regularizar su situación fiscal, en la forma y plazos que se detallan en el “Anexo I” y que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°: ENCOMIÉNDASE a la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos del municipio para la formalización de la presente Moratoria la creación de un formulario de adhesión con los datos del contribuyente, detalle de la deuda y forma de pago. El formulario tendrá carácter de Declaración Jurada, haciendo constar expresamente que el régimen de la presente moratoria se extenderá hasta el 31/05/2001.-

ARTÍCULO 4°: REMÍTASE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y oportunamente, a través del mismo, a la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Junín de los Andes para su estructuración, cumplimiento y efectos.-

ARTÍCULO 5°: DESE amplia difusión por los medios orales y escritos de nuestra localidad.-

ARTÍCULO 6°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme las Cláusulas Complementarias y Transitorias N° 2 Inc. “c” de la Carta Orgánica Municipal, y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo N° 66 de la misma.

ARTÍCULO 7°: Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Oscar Raúl Ande.-

ARTÍCULO 8°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA 1006/00.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ANEXO I - ORDENANZA N° 859/2000.-

**INCENTIVO FISCAL RÉGIMEN DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA Y
REFINANCIACIÓN DE DEUDAS POR MORATORIA FISCAL.-**

TÍTULO I

Incentivo Fiscal para Responsables sin Deuda Fiscal Municipal:

ARTÍCULO 1°: A los responsables que hasta el día 31/12/2.000, no tuvieran deuda con el fisco municipal y en consecuencia tengan normalizada su situación de Libre Deuda a esa fecha, se le reducirá el diez por ciento (10%) de las Tasas, Derechos, y Contribuciones. Para gozar de este beneficio los responsables deberán solicitar la certificación de Libre Deuda (gratuito), exteriorizando la situación ante la Sección Recaudaciones del Municipio de Junín de los Andes antes del 15/02/2001. Se emitirá el certificado correspondiente ingresando automáticamente al Incentivo Fiscal. En caso de no ser posible el proceso de verificación automática de Libre Deuda se habilitará un Registro Especial, por ante la oficina mencionada más arriba, a fin de ser considerada la situación dentro del proceso de Incentivo Fiscal.-

Para los contribuyentes que paguen por anticipado sus obligaciones fiscales se aplicará el régimen de Incentivo Fiscal con una deducción del cinco por ciento (5%) del total del capital a devengar, periodo fiscal 2001.-

Pago anticipado del semestre del período fiscal 2001 el dos y medio por ciento (2.5%) del capital a devengar del período fiscal.-

TÍTULO II

Régimen de Normalización Tributaria.-

ARTÍCULO 2°: Se establece un régimen de Normalización Tributaria y Refinanciación de Deudas, que permitirá a todos los responsables cancelar sus obligaciones tributarias originadas en Tasas, Derechos, Contribuciones y multas que mantengan sentencia firme emanada del Juzgado de Faltas Municipal, de conformidad a los artículos que siguen, vencidas hasta el 31/12/2000.-

ARTÍCULO 3°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a fijar prórroga de la fecha de vencimiento del acogimiento al presente régimen.-

ARTÍCULO 4°: Para acogerse al presente régimen los contribuyentes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, siendo aplicable para responsables que adeuden importes originados en Tasas, Derechos, Contribuciones y otras deudas con el Fisco Municipal, cualquiera sea el estado en que se encuentren.-

ARTÍCULO 5°: Se fija un régimen especial de facilidades ampliadas aplicables a los contribuyentes que poseen deudas municipales y que cumplan con los siguientes requisitos:

Grupo A: A tal efecto y en base a los principios de equidad y justicia se determina establecer dos grupos de contribuyentes con sus respectivas categorías intermedias, teniendo en cuenta los principios de solvencia patrimonial, el de capacidad de pago, y quienes han demostrado

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

Esfuerzo y cumplimiento de las obligaciones durante largos períodos con capacidad de pago. Bajo tales perspectivas se establece:

Inciso 1 – Grupo A: Grupo socio económico de mínima capacidad económica:
A este grupo pertenecen los sectores sociales de mínima capacidad patrimonial y capacidad de pago, el mismo posee las siguientes categorías:
El sector contemplado por la Ordenanza N° 504/96 para tasas de servicios retributivos para jubilados.-
El sector contemplado por la Ordenanza N° 545/97 de situación de indigencia e insolvencia que por sus condiciones particulares y el deterioro que sufre solo puede atender a sus necesidades básicas, a veces también insatisfechas.-
El sector de contribuyentes con una sola propiedad inmueble sometida a vivienda o un bien mueble registrable automotor.-
Sector de contribuyente en ejecutoria fiscal:
Los sectores sociales comprendidos en el grupo A Inciso “a” y “b” poseerán el mayor régimen de beneficios de acuerdo a las Ordenanzas enunciadas y en vigencia, siendo facultad de la administración establecer a través de la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en que casos las personas de dichos incisos, debidamente fundadas y acreditadas, se acogen a un sistema especial de normalización de deuda donde se establezca un régimen de pago simbólico de las deudas tributarias a los efectos de promover la educación contributiva y condicionar el mismo a cambio de situación de mejor fortuna, sin efecto retroactivo, cuyo valor de cuota será de pesos tres (·\$ 3,00) sin tasa de financiamiento, gastos ni costas.-

Inciso 2 – Grupo B: Grupo socio económico con mayor capacidad patrimonial o de liquidez. Se encuentran incluidos:
El sector de contribuyentes con una sola propiedad inmueble sometida a comercio.-
Sector de contribuyentes con más de una propiedad inmueble, sea esta habitacional, baldío o comercial.-
El sector de contribuyentes con más de un bien inmueble registrable automotor.-
Sector de contribuyentes intimados ante la ejecutoria fiscal.-

CUADROS COMPARATIVOS:

GRUPO A: Se establece un régimen de sesenta (60) cuotas máxima, con un mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) el valor de la cuota, a mejor condición del municipio, a excepción de las situaciones contempladas en las Ordenanzas 504/96 y 545/97 de esta Municipalidad.-

CUOTAS	EXCEPCIÓN	Interés de Financiación
24	100%	No se aplica
48	75%	0.50% por Cuota
60	50%	0.75% por Cuota

GRUPO B: se establece un régimen de cuarenta y ocho (48) cuotas máxima, con un mínimo de pesos cien (\$ 100,00) el valor de la cuota, a mejor condición del municipio.-

CUOTAS	EXCEPCIÓN	Interés de Financiación
24	100%	0.50% por Cuota
48	75%	1% por Cuota

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 6°: Las deudas en gestión por ante Asesoría Legal y/o la Ejecutoria Fiscal en trámite extrajudicial o judicial, podrán ser incorporadas dentro del presente régimen; para ello los responsables deberán solicitarlo por nota antes del vencimiento general del presente régimen, en formulario que se confeccionará a tal efecto, y por ante la sección de recaudaciones del municipio, debiendo en caso de estar en gestión judicial, allanarse a la demanda en la forma y plazos que se establezcan por ante la Ejecutoria Fiscal Municipal debiéndose ajustar los costos y gastos devengados que las gestiones mencionadas ocasionaron teniéndose en cuenta en el formulario apuntado.-

ARTÍCULO 7°: En el momento de acceder al presente régimen se abonará la primera cuota, las restantes vencerán el día 10, el primer vencimiento y segundo vencimiento el día 20 de cada mes con recargo pertinente, o el día hábil siguiente, si estos fueran feriados, pudiendo la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Municipales prorrogar el vencimiento apuntado, si por circunstancias eventuales no se pudieran generar los recibos de pago a abonar por los responsables.-

ARTÍCULO 8°: La presentación de los formularios correspondientes, y el pago al contado o el de la primera cuota, y en su caso el allanamiento a la demanda, serán requisitos indispensables para considerar que el responsable se encuentra acogido en término al presente régimen. Operando el vencimiento general no se admitirán otras presentaciones.-

ARTÍCULO 9°: Caducidad Automática: Se producirá por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan establecido, y/o tres (3) importes consecutivos de tributos municipales cualquiera sean ellos y/o pago fuera de término, de las cuotas del plan establecido que en un total acumulen más de noventa (90) días de atraso. Dicha circunstancia habilitará a la municipalidad a exigir el ingreso del total adeudado.-

ARTÍCULO 10°: La caducidad del régimen establecido hará perder al responsable los beneficios acordados. Para el supuesto de que la inclusión dentro del presente régimen se haya solicitando en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente y se produjera la caducidad del mismo la municipalidad queda liberada, y a su sola opción, a continuar con las actuaciones iniciadas por la Ejecutoria Fiscal Municipal, y en virtud de las cuales se solicitó el acogimiento a la normalización tributaria, en el estado en que se encuentre, por el monto total de lo reclamado originariamente en sede judicial, haciendo perder al responsable los beneficios acordados por la presente; o iniciar nuevamente la Ejecución Fiscal, por el monto consolidado en el respectivo plan de pago. El extremo señalado en el presente debe contar con la plena conformidad del responsable al momento del acogimiento al presente régimen debiéndose hacer constar dicha circunstancia en el formulario respectivo. Los pagos efectuados se tomarán como pago a cuenta, y descontados del monto original, imputándose primero el pago de intereses del mismo y luego al capital.-

ARTÍCULO 11°: El no acogimiento al plan existiendo deuda impagas, hará pasible al deudor al pago del total por el monto adeudado, con más los intereses que correspondieren aplicar en cada caso.-

ARTÍCULO 12°: Los pagos de cuotas del Plan establecido, fuera de término sin que los mismos revistan causal de caducidad, devengarán hasta su pago el interés que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.-

OSCAR RAÚL ANDE
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ANEXO I
Ordenanza N° 859/2000.-

INCENTIVO FISCAL RÉGIMEN DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA Y
REFINANCIACIÓN DE DEUDAS POR MORATORIA FISCAL.-

TÍTULO I
Incentivo Fiscal para Responsables sin Deuda Fiscal Municipal:

ARTÍCULO 1º: A los responsables que hasta el día 31/12/2.000, no tuvieran deuda con el fisco municipal y en consecuencia tengan normalizada su situación de Libre Deuda a esa fecha, se le reducirá el diez por ciento (10%) de las Tasas, Derechos, y Contribuciones. Para gozar de este beneficio los responsables deberán solicitar la certificación de Libre Deuda (gratuito), exteriorizando la situación ante la Sección Recaudaciones del Municipio de Junín de los Andes antes del 15/02/2001. Se emitirá el certificado correspondiente ingresando automáticamente al Incentivo Fiscal. En caso de no ser posible el proceso de verificación automática de Libre Deuda se habilitará un Registro Especial, por ante la oficina mencionada más arriba, a fin de ser considerada la situación dentro del proceso de Incentivo Fiscal.-

Para los contribuyentes que paguen por anticipado sus obligaciones fiscales se aplicará el régimen de Incentivo Fiscal con una deducción del cinco por ciento (5%) del total del capital a devengar, periodo fiscal 2001.-

Pago anticipado del semestre del período fiscal 2001 el dos y medio por ciento (2.5%) del capital a devengar del período fiscal.-

TÍTULO II
Régimen de Normalización Tributaria.-

ARTÍCULO 2º: Se establece un régimen de Normalización Tributaria y Refinanciación de Deudas, que permitirá a todos los responsables cancelar sus obligaciones tributarias originadas en Tasas, Derechos, Contribuciones y multas que mantengan sentencia firme emanada del Juzgado de Faltas Municipal, de conformidad a los artículos que siguen, vencidas hasta el 31/12/2000.....-----

ARTÍCULO 3º: Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a fijar prórroga de la fecha de vencimiento del acogimiento al presente régimen.-----

ARTÍCULO 4º: Para acogerse al presente régimen los contribuyentes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, siendo aplicable para responsables que adeuden importes originados en Tasas, Derechos, Contribuciones y otras deudas con el Fisco Municipal, cualquiera sea el estado en que se encuentren.-----

ARTÍCULO 5º: Se fija un régimen especial de facilidades ampliadas aplicables a los contribuyentes que poseen deudas municipales y que cumplan con los siguientes requisitos:

Grupo A: A tal efecto y en base a los principios de equidad y justicia se determina establecer dos grupos de contribuyentes con sus respectivas categorías intermedias, teniendo en cuenta los principios de solvencia patrimonial, el de capacidad de pago, y quienes han demostrado esfuerzo y cumplimiento de las obligaciones durante largos períodos con capacidad de pago. Bajo tales perspectivas se establece:

Inciso 1 – Grupo A: Grupo socio económico de mínima capacidad económica:

A este grupo pertenecen los sectores sociales de mínima capacidad patrimonial y capacidad de pago, el mismo posee las siguientes categorías:



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

- a) El sector contemplado por la Ordenanza N° 504/96 para tasas de servicios retributivos para jubilados.-
- b) El sector contemplado por la Ordenanza N° 545/97 de situación de indigencia e insolvencia que por sus condiciones particulares y el deterioro que sufre solo puede atender a sus necesidades básicas, a veces también insatisfechas.-
- c) El sector de contribuyentes con una sola propiedad inmueble sometida a vivienda o un bien mueble registrable automotor.-
- d) Sector de contribuyente en ejecutoria fiscal:

Los sectores sociales comprendidos en el grupo A Inciso “a” y “b” poseerán el mayor régimen de beneficios de acuerdo a las Ordenanzas enunciadas y en vigencia, siendo facultad de la administración establecer a través de la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en que casos las personas de dichos incisos, debidamente fundadas y acreditadas, se acogen a un sistema especial de normalización de deuda donde se establezca un régimen de pago simbólico de las deudas tributarias a los efectos de promover la educación contributiva y condicionar el mismo a cambio de situación de mejor fortuna, sin efecto retroactivo, cuyo valor de cuota será de pesos tres (·\$ 3,00) sin tasa de financiamiento, gastos ni costas.-----

Inciso 2 – Grupo B: Grupo socio económico con mayor capacidad patrimonial o de liquidez. Se encuentran incluidos:

- a) El sector de contribuyentes con una sola propiedad inmueble sometida a comercio.-
- b) Sector de contribuyentes con más de una propiedad inmueble, sea esta habitacional, baldío o comercial.-
- c) El sector de contribuyentes con más de un bien inmueble registrable automotor.-
- d) Sector de contribuyentes intimados ante la ejecutoria fiscal.-

Cuadros Comparativos:

GRUPO A: Se establece un régimen de sesenta (60) cuotas máxima, con un mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) el valor de la cuota, a mejor condición del municipio, a excepción de las situaciones contempladas en las Ordenanzas 504/96 y 545/97 de esta Municipalidad.-

CUOTAS	EXCEPCIÓN	Interés de Financiación
24	100%	No se aplica
48	75%	0.50% por Cuota
60	50%	0.75% por Cuota

GRUPO B: se establece un régimen de cuarenta y ocho (48) cuotas máxima, con un mínimo de pesos cien (\$ 100,00) el valor de la cuota, a mejor condición del municipio.-

CUOTAS	EXCEPCIÓN	Interés de Financiación
24	100%	0.50% por Cuota
48	75%	1% por Cuota

ARTÍCULO 6°: La deudas en gestión por ante Asesoría Legal y/o la Ejecutoria Fiscal en trámite extrajudicial o judicial, podrán ser incorporadas dentro del presente régimen; para ello los responsables deberán solicitarlo por nota antes del vencimiento general del presente régimen, en formulario que se confeccionará a tal efecto, y por ante la sección de recaudaciones del municipio, debiendo en caso de estar en gestión judicial, allanarse a la demanda en la forma y plazos que se establezcan por ante la Ejecutoria Fiscal Municipal debiéndose ajustar los costos y gastos devengados que las gestiones mencionadas ocasionaron teniéndose en cuenta en el formulario apuntado.-----

ARTÍCULO 7°: En el momento de acceder al presente régimen se abonará la primera cuota, las restantes vencerán el día 10, el primer vencimiento y segundo vencimiento el



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

día 20 de cada mes con recargo pertinente, o el día hábil siguiente, si estos fueran feriados, pudiendo la Secretaría de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Municipales prorrogar el vencimiento apuntado, si por circunstancias eventuales no se pudieran generar los recibos de pago a abonar por los responsables.-----

ARTÍCULO 8º: La presentación de los formularios correspondientes, y el pago al contado o el de la primera cuota, y en su caso el allanamiento a la demanda, serán requisitos indispensables para considerar que el responsable se encuentra acogido en término al presente régimen. Operando el vencimiento general no se admitirán otras presentaciones.---

ARTÍCULO 9º: Caducidad Automática: se producirá por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan establecido, y/o tres(3) importes consecutivos de tributos municipales cualquiera sean ellos y/o pago fuera de término, de las cuotas del plan establecido que en un total acumulen más de noventa (90) días de atraso. Dicha circunstancia habilitará a la municipalidad a exigir el ingreso del total adeudado.-----

ARTÍCULO 10º: La caducidad del régimen establecido hará perder al responsable los beneficios acordados. Para el supuesto de que la inclusión dentro del presente régimen se haya solicitando en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente y se produjera la caducidad del mismo la municipalidad queda liberada, y a su sola opción, a continuar con las actuaciones iniciadas por la Ejecutoria Fiscal Municipal, y en virtud de las cuales se solicitó el acogimiento a la normalización tributaria, en el estado en que se encuentre, por el monto total de lo reclamado originariamente en sede judicial, haciendo perder al responsable los beneficios acordados por la presente; o iniciar nuevamente la Ejecución Fiscal, por el monto consolidado en el respectivo plan de pago. El extremo señalado en el presente debe contar con la plena conformidad del responsable al momento del acogimiento al presente régimen debiéndose hacer constar dicha circunstancia en el formulario respectivo. Los pagos efectuados se tomarán como pago a cuenta, y descontados del monto original, imputándose primero el pago de intereses del mismo y luego al capital.-----

ARTÍCULO 11º: El no acogimiento al plan existiendo deuda impagas, hará pasible al deudor al pago del total por el monto adeudado, con más los intereses que correspondieren aplicar en cada caso.-----

ARTÍCULO 12º: Los pagos de cuotas del Plan establecido, fuera de término sin que los mismos revistan causal de caducidad, devengarán hasta su pago el interés que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.-----
